

D. Complementos Salariales:

- Complementos de puesto de trabajo.
- Complementos por cantidad o calidad de trabajo
- Complementos de residencia.
- Nocturnidad.
- Plus domingos y festivos.
- Plus de disponibilidad.

Los complementos de nocturnidad, plus domingos y festivos y plus de disponibilidad, se abonarán en la forma y cuantía previstas en el convenio sectorial estatal.

E. Percepciones No Salariales: Indemnizaciones y Suplidos.**F. Retribuciones en Especie.**

El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el plus de residencia, y el valor de las horas extraordinarias se actualizarán según lo pactado en el presente convenio.

Artículo 30. Salario Base.

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en 12 mensualidades y cuya cuantía aparece determinada la tabla salarial anexa.

Artículo 31. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad, abonándose en los meses de junio y diciembre.

A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y 30 de noviembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Además, se acuerda que, a partir de 2027 en adelante, las empresas abonen una gratificación extraordinaria adicional por el importe correspondiente al 30% del salario base. El periodo de devengo será por año natural, abonándose anticipadamente junto con la nómina del mes de septiembre del año en el que se produzca su devengo.

Artículo 32. Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales.

El personal afectado por el presente Convenio colectivo percibirá un complemento de residencia, por el importe correspondiente al 33% del salario base a partir del 1 de septiembre de 2026.

No se considerarán a efectos de su cálculo las pagas extraordinarias, la antigüedad, ni cualquier otra retribución de carácter personal, ni los complementos salariales.

Este complemento absorberá el plus de vinculación a la bonificación del 8% en aquellos casos en los que las personas trabajadoras vinieran percibiéndolo, de forma que el plus de vinculación a la bonificación desaparecerá a partir de la indicada fecha.

Artículo 33. Retribución en los supuestos de jornada inferior a la ordinaria o por horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la ordinaria o por horas percibirán el Salario Base, las Pagas Extraordinarias, la Antigüedad y los complementos de puesto de trabajo en proporción a la jornada que efectivamente realicen. El resto de los conceptos retributivos se calcularán conforme a las normas reguladoras de los mismos.

Artículo 34. Gastos de desplazamiento.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del en lo que a gastos de desplazamiento se refiere.

Como mejora de lo establecido en la indicada norma estatal, las empresas afectadas por este convenio abonarán 0,22€ por km si el personal se desplaza con su propio vehículo. En todo caso, los importes derivados no se cotizarán en la medida en que no superen el importe por kilómetro legalmente establecido.

Artículo 35. Subidas Salariales.

Las subidas salariales acordadas son las siguientes:

1,5% para el año 2026, 3% para el año 2.027, 3,5% para el año 2028, y 3,5% para el año 2029.